## *NOTIFICACION DE LA FORMACION DE CAUSA CONTRAVENCIONAL.-*

En la ciudad de Pinamar, Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los 11 días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO, esta prevención en calle BUNGE Y Júpiter se individualiza al/la ciudadano/a, a quien dirigidas que les fueron las preguntas para conocer su identidad manifiesta ser y llamarse **SUAREZ LUCAS ALEJANDRO, DNI 38610321, NACIDO EL 10/7/1992, DE 29 AÑOS DE EDAD, ARGENTINO, INSTRUIDO SOLTERO, ALBAÑIL, DOMICILIADO EDN CALLE CENTRAL 2338, PINAMAR.**. A quien a esta altura se lo entera y notifica que se encuentra como infractor de la presente contravención por infracción al ART 72 Y 74 LEY 8031/73 con la intervención del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Pinamar, a cargo de S.S Dra. SilviaGugliegmetti y Defensor/a Oficial en Turno de la ciudad de Pinamar, Departamento Judicial Dolores. Se le notifica que de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires se le reconoce los siguientes derechos: Art. 60 “se considera imputado a toda persona que en cualquier acto o procedimiento se lo indique como autor o participe de la comisión de un delito.- Los derechos que este Código acuerda al imputado podrá hacerlo valer cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como participe de un hecho delictuoso desde el primer momento de la persecución penal dirigida en su contra.- Cuando estuviere detenido, el imputado podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien las comunicara inmediatamente al órgano interviniente.- Desde el mismo momento de la detención o no siendo detenible el delito desde la primera diligencia practicada con el imputado, este deberá ser anoticiado por la autoridad que intervenga que goza de las siguientes garantías: 1) Ser informado sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan.- 2) A comunicarse libremente con un letrado a su elección y que le asiste el derecho de ser asistido y comunicado con el Defensor Oficial.- 3) Que no esta Obligado a Declarar contra si mismo ni confesarse culpable.- 4) Los derechos que le asistan con relación al responsable civil del hecho por lo que se le imputa.- Si lo hubiere también respecto del asegurador, en caso de existir contrato como asimismo los derechos que le asisten respecto de requerir al asegurador que asuma su defensa penal”.- Art. 89 “ El tendrá derecho a hacerse defender por abogados de la matricula de su confianza o por el Defensor Oficial.- Podrá defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa o no obstaculice la normal sustanciación del proceso, supuesto en que el órgano interviniente lo invitara a elegir defensor de su confianza dentro del termino de los tres días, bajo apercibimiento de continuar con el defensor Oficial conforme a lo dispuesto en el articulo 92.- En ningún caso el imputado podrá ser representado por apoderado.- La propuesta del Defensor hecha por el imputado importara salvo manifestación en contrario, conferirle mandato para representarlo en el tramite de la acción civil, que subsistirá mientras no fuera revocado.- El imputado podrá proponer defensor aun estando incomunicado y por cualquier medio o persona...” Art. 92 “ Todo imputado será defendido por el Defensor Oficial quien intervendrá en el proceso hasta que sea sustituido por el abogado de la matricula que propusiere.- Esta sustitución no será considerada operada mientras el defensor particular no haya aceptado el cargo y constituido domicilio.- Al imputado en el acto de la declaración se le hará saber esto y el derecho que tiene de proponer defensor.- Si el expediente pasare de un Departamento del interior al Tribunal de casación o a la Suprema Corte, el imputado será defendido por el defensor del tribunal de casación mientras que el defensor particular no fije domicilio.” Art. 272 “ En la primera oportunidad inclusive durante la prevención policial pero en todo caso antes de la declaración del imputado, este será invitado por el órgano interviniente a elegir defensor si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, se procederá conforme al art. 92” de Un Defensor Oficial en Turno, del Departamento Judicial de Dolores.- **A esta altura se lo notifica que debe fijar domicilio dentro de la Provincia de Buenos Aires por lo que fija domicilio en Calle SILFIDES 1589, PINAMAR**, Provincia de Buenos Aires, asimismo se lo entera que se le recepcionará Declaración Indagatoria Contravencional con la presencia de su Defensor el día **VIERNES 16 de JULIO** apartir de las 10:30horas.- No siendo para mas el acto previa e integra lectura que de por si da a la presente es ratificada y firmada de conformidad al pie para legal constancia junto a los actuantes.-

X……………………. JORGE BONATO

OFL AYUDANTE